



AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR

## **ORDENANZA FISCAL Nº 7**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

---

#### **Art. 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

#### **Artº. 2. Hecho Imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por éste Ayuntamiento.

#### **Artº. 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artº. 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

**Artº. 5. Exenciones Subjetivas.**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

**Artº. 6. Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente del que se trate, desde sus iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**Artº. 7. Tarifa.**

- a) Por la expedición de certificados a que se refiere la Disposición T.6ª de la Ley 8/90, de 25 de Julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo ..... 45,08 €.
- b) Por la expedición de certificados sobre condiciones, usos o destinos urbanístico de terrenos, solares o edificaciones ..... 45,08 €.
- c) Por expedición de Certificados del Padrón de Habitantes, de residencia, convivencia o similares .....1,00 €.
- d) Por la compulsa de documentos ..... 0,50 €/Folio

**Artº. 8. Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artº. 9. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

**Artº. 10. Declaración de ingresos.**

La Tasa se exigirá por ingreso directo de la Tarifa contenida en el artº 7º, en la Tesorería del Ayuntamiento, previo a la expedición del certificado solicitado.

**Artº. 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 03-04-1992, entrará en vigor el día siguiente al que aparezca su texto íntegro publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su expresa modificación o derogación.

**Modificada y publicada en B.O.P. nº 247 de 29-12-2009.**